



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA PUTUMAYO
GRUPO TALENTO HUMANO

N° GS-2025-

/ SUBCO - GUTAH – 20.1

Mocoa, 17 de enero de 2025

Señor subintendente (retirado)
YHON FREDY HERMIDA PRIETO
Torre 7 Apt 202 Pucalpa 3 B/ Centro
Mocoa-Putumayo

Asunto: notificación por aviso acto administrativo resolución No 3451.

Siendo consecuente con la decisión adoptada en el documento de la referencia; cordialmente me permito notificar por aviso, la Resolución No 3451 del 30 de septiembre de 2024 *"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un subintendente retirado de la Policía Nacional, al señor Subintendente retirado YHON FREDY HERMIDA PRIETO identificado con cédula de ciudadanía número 12201890 de Garzón-Huila, la cual dispone en su parte resolutive lo siguiente:*

*"(...) **ARTÍCULO 1º.** Disponer que el Área Nomina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al Subintendente retirado YHON FREDY HERMIDA PRIETO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 12.201.890, durante el periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2015 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 7 de abril de 2016 (un día antes que cobro ejecutoria la sentencia condenatoria); ahora bien, los emolumentos retenidos entre el 8 de abril de 2016 (fecha que cobro ejecutoria la sentencia condenatoria) al 15 de abril de 2016 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), se remitirán al presupuesto General de la Nación.*

***ARTÍCULO 2º.** Disponer que el periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2015 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 15 de abril de 2016 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al Subintendente retirado YHON FREDY HERMIDA PRIETO, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.*

***ARTÍCULO 3º:** Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano-SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nomina de Personal Activo, para lo de su competencia.*

***ARTÍCULO 4º:** Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del Subintendente retirado YHON FREDY HERMIDA PRIETO, previa realización de las anotaciones respectivas.*

ARTÍCULO 5º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE. (...)"

Fecha del aviso: 17 de enero de 2025

Acto que se notifica: Resolución No 3451 del 30 de septiembre de 2024 "Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional, suscrita por el señor General WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ, Director General de la Policía Nacional de Colombia.

Autoridad que expidió el acto: General WILLIAM RENÉ SALAMANCARAMÍREZ, Director General de la Policía Nacional de Colombia.

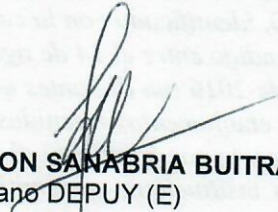
Recursos que proceden: contra la misma no procede recurso alguno.

Autoridad ante quien debe interponerse los recursos: Ninguno, ya que contra la misma no procede recurso alguno.

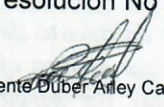
Plazos en que debe interponerse los recursos: Ninguno, ya que contra la misma no procede recurso alguno.

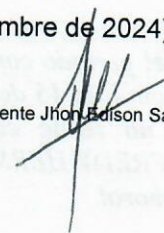
Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,


Intendente **JHON EDISSON SANABRIA BUITRAGO**
Jefe Grupo Talento Humano DEPUY (E)

Anexo(s): (resolución No 3451 del 30 de septiembre de 2024)


Elaboró: Intendente Duber Arley Casanova
CODIT-DITAH


Revisó: Intendente Jhon Edison Sanabria Buitrago
CODIT-DITAH

Fecha de elaboración: 17-01-2025

Ubicación: D:\GUTAH\SI CASANOVA\2025\CITACIONES

Carrera 8 calle 8 B/ Centro
Tel: 4295321 Ext. 113; Fax 4295665
depuy.gutah-not@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **3451** DEL **30 SEP 2024**

“Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un subintendente retirado de la Policía Nacional”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 04024 calendada el 04 de septiembre de 2015, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al subintendente YHON FREDY HERMIDA PRIETO, a partir del 14 de agosto del mismo año, toda vez que el Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de San Juan de Pasto, dentro del proceso penal Nro. 520016000485-2015-03096 N.I. 14416, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por el delito de concusión.

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH, se obtuvo que el subintendente YHON FREDY HERMIDA PRIETO, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 01448 fechada el 08 de abril de 2016, por destitución, siendo notificado el 15 del mismo mes y año.

Que mediante mensaje de datos adiado el 01 de agosto de 2024, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto – Nariño, remitió copia de la sentencia calendada el 08 de abril de 2016, proferida por ese despacho judicial, en la cual se evidencia la decisión judicial de carácter condenatorio, emitida dentro de la causa penal adelantada en contra del subintendente retirado YHON FREDY HERMIDA PRIETO, en los siguientes términos:

“(…)

(i) PUNTO POR TRATAR

*Después que el procesado **JOHN FREDY HERMIDA PRIETO**, PREACORDARA aceptar los cargos que por los delitos de **CONCUSIÓN** y **ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA**, le indilgó la Fiscalía en las correspondientes audiencias preliminares de formulación de imputación, luego de verificada la legalidad de los preacuerdos se procede a dictar el fallo condenatorio de primera instancia. (...).*

(…)

RESUELVE

1. CONDENAR a JOHN FREDY HERMIDA PRIETO, de notas civiles y personales conocidas en esta providencia, a la pena principal de **CINCUENTA Y SEIS(56) MESES (sic) de prisión, (...) Y CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**, como **AUTOR** responsable del punible de **CONCUSIÓN**, en concurso con el delito de **ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA**.

(…)

7. Esta sentencia se notifica en ESTRADOS, y de no ser impugnada queda ejecutoriada al final de esta de la presente audiencia. (...).

(…)”.

Que en el citado correo electrónico de fecha 01 de agosto de 2024, el Profesional Universitario del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Pasto – Nariño, informó, que una vez verificado el Sistema de Información Siglo XXI, se registran las siguientes anotaciones:

(...) Sobre sentencia:

"EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2016 EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CONDENÓ A JOHN FREDY HERMIDA PRIETO A LA PENA DE 56 MESES DE PRISIÓN, (...) Y 48 MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS (...). COMUNICAR A LAS AUTORIDADES EL CONTENIDO DE LA DECISIÓN. SIN RECURSOS." (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que una vez valorado el contenido de la decisión judicial expuesta, resulta necesario recordar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara e inextensa advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrársele el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...).

(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el párrafo segundo:

"(...)

PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales" (...). (Subraya fuera de texto original).

"(...)

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, la norma ibídem es clara en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones; para tal efecto los dineros retenidos al subintendente retirado YHON FREDY HERMIDA PRIETO, durante el periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2015 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 07 de abril de 2016 (un día antes que cobró ejecutoria la sentencia condenatoria), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR); y del 08 de abril de 2016 (fecha que cobró ejecutoria la sentencia condenatoria) al 15 de abril de 2016 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), se remitirán al Presupuesto General la Nación.

Que de igual manera, las precitadas normas advierten que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el periodo en que permaneció en esta circunstancia el subintendente retirado YHON FREDY HERMIDA PRIETO, lapso comprendido entre el 14 de agosto de 2015 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 15 de abril de 2016 (fecha en que se hizo efectivo su retiro de la institución).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al subintendente retirado YHON FREDY HERMIDA PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.201.890, durante el periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2015 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 07 de abril de 2016 (*un día antes que cobró ejecutoria la sentencia condenatoria*); ahora bien, los emolumentos retenidos entre el 08 de abril de 2016 (*fecha que cobró ejecutoria la sentencia condenatoria*) al 15 de abril de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), se remitirán al Presupuesto General la Nación.

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2015 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 15 de abril de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al subintendente retirado YHON FREDY HERMIDA PRIETO, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

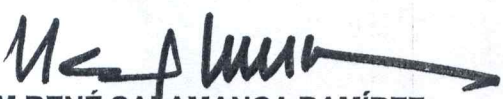
ARTÍCULO 4º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del subintendente retirado YHON FREDY HERMIDA PRIETO, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

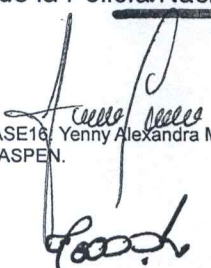
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

30 SEP 2024


General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

OSCAR CANIZALES
Elaboró: IT. Oscar Eduardo Canizales Escobar
SEGEN-ASPEN


Revisó: ASE16: Yenny Alexandra Montaña Granados
SEGEN-ASPEN.


Revisó: ASE16: Luisa Fernanda Aguirre C
SEGEN-ARJUR


Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT

Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 20-09-2024
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 155 – 2015

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA